MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, martes (10) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022026-054 MN ZOOMER 23

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 119/2026

Se procede a fijar comunicación No. 119/2026, contenida en el Oficio No. 15202604696 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA con fecha del 09 de noviembre de 2026, lo anterior con el fin de comunicar auto de fecha 06 de octubre de 2026 a través del cual se comunica al señor FRANCISCO HERNANDEZ VALIENTE (Capitán) de la motonave denominada "*ZOOMER 23*", por medio del cual se prescinde periodo probatorio y corre traslado de alegatos.

La parte resolutiva del referido auto se inserta a continuación:

"**ARTICULO PRIMERO: PRESCINDIR** del periodo probatorio dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio No 15022026-054, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CORRASE traslado a los investigados por el termino de diez (10) dias hábiles con el fin de que alleguen los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas dentro de la presente actuación administrativa los documentos y demás elementos materiales obrantes en el expediente, los cuales serán valorados conforme a las reglas de la sana crítica y de acuerdo con su mérito probatorio.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión para su conocimiento y demás fines pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO QUINTO: CONTRA el presente acto administrativo no procede en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo."

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy martes diez (10) noviembre de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el viernes 20 de noviembre de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.

AS17 MIRENSHU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05

Identificador AC3Y Th11 /IL0 Enlc o7Y3 oZC2 QMs=

Cartagena 09/11/2026
No. 15202604696 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA
Favor referirse a este número al responder

Señor
FRANCISCO HERNÁNDEZ VALIENTE
Capitán de la MN **ZOOMER 23**, actualmente identificada con matrícula CP-05-5130
Correo electrónico
Cartagena D.T y C.

ASUNTO: Comunicación auto de fecha 06 de octubre de 2026.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de Cartagena, profirió auto de fecha 06 de octubre de 2026, por medio del cual se ordena prescindir periodo probatorio y corre traslado de alegatos por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que alleguen los alegatos respectivos, dentro del marco del procedimiento administrativo sancionatorio No. 15022026-054 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, me permito informarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. En consecuencia, en caso de usted estar de acuerdo con la notificación electrónica, deberá indicar claramente su decisión de notificación electrónica al correo: investigacionescp05@dimar.mil.co aportando una cuenta de correo a la que el despacho le dirija las respectivas comunicaciones y notificaciones.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en la página de Internet de la Dirección General Marítima. Identificador: 1Uy8 kiOi EgN5 3hE7 1i3K 53x5 IBU=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Cartagena D. T y C., 6 de octubre de 2026

AUTO PRESCINDE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 27 del artículo 5 y en el artículo 76 y siguientes del decreto ley 2324 de 1984, articulo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política de gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del citado Decreto Ley.

Que el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que las investigaciones y sanciones por las infracciones previstas en dicha norma se tramitarán de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables.

Que, igualmente, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aun de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana.

ANTECEDENTES

Mediante Auto de fecha 05 de marzo de 2026, dentro de la investigación administrativa sancionatoria No. 15022026-054, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra del señor **FRANCISCO HERNÁNDEZ VALIENTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.802.480, en calidad de capitán

Documento firmado digitalmente

de la motonave **"ZOOMER 23"**, identificada inicialmente con matrícula **CP-08-1192** y actualmente con matrícula **CP-05-5130**, concediéndosele un término de quince (15) días para presentar descargos, contados a partir de la notificación del citado auto.

Que mediante Oficio No. 15202600985 MD-DIMAR-CP05-JURÍDICA, de fecha 12 de marzo de 2026, se procedió a citar al señor **FRANCISCO HERNÁNDEZ VALIENTE**, en calidad de capitán de la motonave **"ZOOMER 23"**, identificada inicialmente con matrícula **CP-08-1192** y actualmente con matrícula **CP-05-5130**, con el fin de que se notificara del Auto mediante el cual se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos. Dicha citación fue fijada bajo el No. 012 del 13 de marzo de 2026 en la cartelera de la Capitanía de Puerto y publicada en el portal web de la Dirección General Marítima.

Posteriormente, mediante Oficio No. 15202601965 MD-DIMAR-CP05-JURÍDICA, de fecha 12 de mayo de 2026, se comunicó el Auto que dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos dentro de la presente investigación a la sociedad **CARTAGENA LAND S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.352.251-0, en calidad de propietaria de la motonave **"ZOOMER 23"**, identificada inicialmente con matrícula **CP-08-1192** y actualmente con matrícula **CP-05-5130**; así mismo, a la sociedad **LAMAR AGENCY S.A.S.**, en calidad de empresa de servicio de transporte marítimo a la cual se encuentra afiliada la mencionada motonave. Las comunicaciones fueron remitidas a los correos electrónicos contabilidad@sabiopaladar.com , fernando@penabennettsudioslegal.com y yimarangency0@gmail.com.

Vencido el termino de quince (15) días concedido para la presentación de descargos y la solicitud o aporte de prueba, no se recibió escrito alguno por parte del investigado razón por la cual se dejó constancia del vencimiento de la respectiva etapa procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 establece que, cuando deban practicarse pruebas, se señalará un período probatorio; no obstante, cuando no existan pruebas por practicar o no resulte necesaria su decretar de oficio, la administración podrá continuar con las etapas subsiguientes del procedimiento.

Que, revisado el expediente, se evidencia que dentro del término legalmente concedido no fueron presentados escritos de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas por parte de los interesados.

Este Despacho no advierte la necesidad de decretar o practicar pruebas de oficio, toda vez que los elementos de juicio obrantes en el expediente resultan suficientes para continuar con el trámite de la presente actuación administrativa.

En consecuencia, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficacia que rigen las actuaciones administrativas, resulta procedente prescindir del período probatorio y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles para la presentación de alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la ley

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en https://servicios.dimar.mil.co/SE-Verificador/
Identificador: 1Uy8 kiOi EgN5 3hE7 1i3K 53x5 IBU=
Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a la sede electrónica de la Dirección General Marítima de la Armada Nacional
Identificador: 1Uy8 kiOi EgN5 3hE7 1i3K 53x5 IBU=

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRESCINDIR del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio No. 15022026-054, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los investigados por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que alleguen los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como prueba dentro de la presente actuación administrativa los documentos y demás elementos materiales obrantes en el expediente, los cuales serán valorados conforme a las reglas de la sana crítica y de acuerdo con su mérito probatorio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Documento firmado digitalmente